

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, anarías y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Enero)

Gobierno Civil

En la Gaceta de Madrid número 19, correspondiente al día 19 del presente mes, se inserta la siguiente

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual 1910 debe llevarse á efecto la formación del Censo de la población de España, por medio de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional, para cuyo feliz éxito se requieren indispensables trabajos preparatorios, entre los cuales figura en primer término la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España, que también deberá referirse á igual fecha que el Censo de población, á fin de que Censo y Nomenclator resulten en una sola obra y referidos á una misma época, como así se verificó en el citado año 1900.

»La expresada Dirección General se propone emprender muy en breve los trabajos de la indicada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues, tanto de las diferentes entidades de población (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal que forman el respectivo Municipio, como medio de facilitar la formación de la expresada Estadística y de comprobar diferentes datos de la misma, íntimamente relacionados con otros del Censo y Nomenclator que han de realizarse al final del año actual.

»En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar en un breve plazo la rotulación de las calles, plazas, etcétera, y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieran incompleta y deteriorada.

»Es necesario, además, que en un plazo que no exceda de dos meses, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística, relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin

ca, como así se verificó en el citado año 1900.

formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste que se cortan en la casa del Ayuntamiento.

»En las provincias de Asturias y Galicia dichas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupo de diez ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

»De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos que van á realizarse.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que, tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1910.

P. D.,
ALBA

Señor Gobernador civil de....

(Modelo que se cita)

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Relación de las entidades de población, vías públicas y sus clases, y de los números con que están señalados los edificios y albergues que forman dichas entidades, y los diseminados por todo el término municipal.

ENTIDAD MADRID

(Casco con su zona de ensanche.)

Calle de Alcalá, números impares: 1, 3, 5, 5 duplicado, 7, 9, 11 accesorio, 13, 15, etcétera.

Números pares: 2, 4, 6 (8, 10 y 12), 14, 16, etc.

Plaza Mayor: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Parque del Este: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Paseo de Recoletos, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, etc.

ENTIDADES SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE ENSANCHE

Barrio de la Prosperidad

Calle Real, números impares: 1, 3, 5, 7, 9 accesorio, 11, etc.

Números pares: 2, 4, (6 y 8), 10, 12, 14, etc.

Aldea de Varea

Calle del Puente, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, etc.

Caserío del Cementerio

Números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Edificios diseminados sin formar grupos de 10 ó más edificios y albergues.

Cuadrante Norte-Este: números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Cuadrante Este-Sur: número (idem idem idem).

Cuadrante Sur-Oeste: números (idem idem idem).

Cuadrante Oeste-Norte: números (idem idem idem).

ADVERTENCIAS.—a) Para los efectos de esta relación, se entiende por entidad de población todo grupo ó núcleo formado por diez ó más edificios, ó por diez ó más albergues, ó por diez ó más edificios y albergues.

b) Entidad diseminada es el grupo menor de diez edificios y albergues, y los que aisladamente, sin formar grupo, se hallan esparcidos por todo el término municipal, fuera de la zona de ensanche de la capital del Ayuntamiento, sin formar parte de las otras entidades de diez ó más edificios y albergues.

NOTAS.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre

paréntesis para indicar que señalan á un solo edificio.

2.^a Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, á la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada esté señalada.

3.^a Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones de Norte á Sur y de Este á Oeste, que se corten en la casa del Ayuntamiento ó Consistorial.

4.^a En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupos de 10 ó más, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

El Jefe de Negociado de Censos, A. Senén Galbán.—V.^o B.^o, El Director general, Galarza.

Lo que se hace público á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento á esta disposición.

Logroño 25 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Delegado Regio de Pósitos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La recaudación voluntaria de los préstamos hechos por los Pósitos y demás descubiertos en favor de los mismos, continuarán á cargo de los Ayuntamientos ó Juntas administradoras, y queda encomendada la recaudación en su período ejecutivo á la Delegación regia de Pósitos y á las Secciones provinciales, cesando desde luego los Agentes ejecutivos que hubieran nombrado los Ayuntamientos.

Art. 2.^o Cuando haya de empezarse la recaudación ejecutiva en su segundo grado de apremio, propondrá el Jefe de la Sección á la Delegación Regia el nombramiento de los Agentes ejecutivos que estime necesarios para cada uno de los Pósitos de la provincia, ó para grupos de éstos, habiendo de estar en relación la propuesta con el número de deudores que se encuentren en descubiertos y con las distancias que medien entre unos y otros Pósitos.

Art. 3.^o Los gastos que origine este servicio se pagarán con el importe de los recargos, y en todo caso, si éstos no alcanzasen, con cargo á los fondos del contingente.

Art. 4.^o El Jefe de la Sección oficiará al Presidente de la Corporación administradora del Pósito, para que á medida que vayan venciendo los préstamos hechos y se hayan declarado las responsabilidades de las personas que lo sean directa y subsidiariamente, fije el anuncio en sitio público y visible, á fin de que los deudores, por uno ú otro concepto, hagan efectivo su descubierto dentro del plazo de cinco días, á contar desde la publicación del anuncio.

Art. 5.^o El Presidente de la Corporación administradora remitirá en la misma fecha al Jefe de la Sección provincial certificación del texto literal del anuncio, en el cual se comprenderá el nombre de la persona deudora, la fecha del préstamo ó descubierto, la cantidad debida y sus intereses y el plazo de cinco días para realizar el ingreso en el período voluntario.

Art. 6.^o Transcurrido el término señalado, lo comunicará el Presidente de la Corporación administradora al Jefe de la Sección provincial, y acompañando certificación de los deudores que han ingresado durante el mismo y los que no lo hubieren verificado.

Art. 7.^o La responsabilidad á que diera lugar la falta de cumplimiento de este servicio ó su retraso sería exigible á los Presidentes de las Juntas ó Corporaciones administradoras por la Delegación Regia á propuesta del Jefe de la Sección provincial.

Art. 8.^o Se entenderá que están incursos en el primer grado de apremio el mismo día que termine el período voluntario, todos los deudores que aparezcan en la certificación remitida por el Presidente de la Corporación administradora sin haber realizado sus descubiertos, dictándose por el Jefe de la Sección la oportuna providencia tan pronto como reciba aquélla, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y notificándola al Presidente de la Corporación para que lo ponga al público.

Art. 9.^o En esta providencia se concederán ocho días á los deudores para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Art. 10. El Depositario de los fondos del Pósito, señalará días y horas hábiles para que los deudores realicen el ingreso de sus deudas, y no admitirá ningún pago después de transcurridos ocho días naturales desde el vencimien-

to, sin que el deudor realice el ingreso del 5 por 100 del primer grado de apremio, siendo responsable del importe del mismo si admitiera pagos sin hacer efectivo el recargo.

Art. 11. El Depositario entregará al deudor la correspondiente carta de pago intervenida, y cuando se realizase con recargo, retendrá el importe de éste en concepto de depósito, á disposición del Jefe de la Sección é ingresará en las arcas del Pósito el principal del préstamo y sus intereses.

Art. 12. El 1 por 100, del 5 que constituye el primer grado de apremio, se distribuirá en tres partes iguales: una para el Depositario, otra para el Secretario y la otra para el Presidente de la Corporación administradora. El Jefe de la Sección no podrá ordenar al Depositario la entrega de mayor suma de la á que ascienda el 4 por 100 importe del indicado primer grado de apremio, previa la oportuna liquidación.

Art. 13. Transcurridos los ocho días señalados, dirigirán el Depositario y Presidente de la Corporación, al Jefe provincial, un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los ingresos, más la certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho su descubierto dentro del plazo.

Art. 14. Recibidos por el Jefe de la Sección estos documentos, expedirá el nombramiento del Agente ejecutivo, y que ha de ser debidamente reintegrado, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 15. El Jefe de la Sección hará entrega al Agente ejecutivo de la certificación de deudores contra los cuales se haya de instruir expediente en el segundo grado de apremio, insertando en ella la providencia de quedar incursos en el apremio todos los comprendidos en la misma desde el día en que venció el plazo del primer grado de apremio, y obligados á satisfacer el 10 por 100 del recargo que representa.

Art. 16. El Agente ejecutivo presentará al Presidente de la Corporación ó Junta administradora su nombramiento, en el que se extenderá la diligencia de presentación, notificando este requisito á los deudores la providencia de segundo grado de apremio, á los efectos del último apartado del artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 17. Los gastos que se produzcan en los expedientes de apremio en su segundo grado, correrán á cargo de los Agentes ejecutivos.

Art. 18. El Agente ejecutivo percibirá como retribución el 7

por 100 del importe de las deudas que realice por los expedientes que instruya, deduciéndose esta retribución del 10 por 100 que representa el segundo grado de apremio.

Art. 19. Los ingresos que verifiquen los deudores del Pósito los harán al Depositario del mismo, y éste, al expedir la oportuna carta de pago intervenida, de la cual dará conocimiento al Agente ejecutivo, consignará por separado las cantidades correspondientes al principal é intereses y á los dos grados de apremio, ingresando aquéllas en las arcas del Pósito y reteniendo las de los apremios en concepto de depósito para cuando ordene su entrega el Jefe de la Sección.

Art. 20. Si el Depositario admitiera ingresos sin el recargo del 10 por 100 una vez transcurrido el plazo de ocho días en que expira el primer grado de apremio, será responsable con el Presidente y los que intervengan el pago del importe á que ascienda.

Art. 21. Los casos de insolvencia en que el Jefe de la Sección decreta la instrucción del expediente en su único grado de apremio contra los responsables directos ó subsidiarios, servirá de cabeza á éste el anterior de insolvencia de deudor y la providencia del Jefe de la Sección en que decreta el referido apremio.

Art. 22. El apremio contra los responsables ó subsidiarios consistirá en el 5 por 10 del total descubierto con los recargos y gastos seguidos contra el deudor declarado insolvente.

Art. 23. La retribución del Agente ejecutivo será en este caso el 3 por 100 del 5 en que se fija el recargo.

Art. 24. El expediente que se instruya contra responsables directos ó subsidiarios, sin que se haya instruido contra los contribuyentes, constará de los dos grados de apremio, y se tramitará en la misma forma, y con la misma retribución que si tratara de aquéllos.

Art. 25. El Depositario no entregará al Agente ejecutivo las cantidades que á éste correspondan por la instrucción de los expedientes, mientras no sea autorizado para ello por el Jefe de la Sección.

Art. 26. Los Agentes ejecutivos podrán solicitar del Jefe de la Sección la entrega del importe del recargo que les corresponda siempre que hayan transcurrido quince días sin que hubiesen formulado reclamación, ó caso de haberla, hubiese sido denegada.

Art. 27. Si los expedientes terminaran con la adjudicación de bienes al Pósito, no podrán los agentes pedir la retribución que

les corresponde mientras aquellos no sean enajenados y verificado el ingreso de su importe en las arcas del Pósito.

Art. 28. Cuando el Jefe de Sección declarase partida fallida el descubierto perseguido que haya terminado por insolvencia del deudor y de los solidarios y sus respectivos herederos, que para los efectos del apremio se consideren como contribuyentes, no tendrá derecho ninguno el Agente á retribución, y solamente podrá reclamar el abono de los gastos que, ocasionados en el expediente, justifique debidamente.

Art. 29. El Jefe de Sección dará preferencia á los descubiertos existentes, á contar desde el año 1906, al efecto de dirigir contra sus responsables el apremio.

Art. 30. También establecerá preferencia respecto de los descubiertos anteriores al año 1906, para aquéllos que estime de más fácil cobro y no considere como partidas fallidas.

Art. 31. El Depositario del Pósito asistirá á las subastas de los bienes inmuebles, al efecto de recibir el importe del depósito para tomar parte en ellas, y el precio del remate si le entregase en el acto el adjudicatario.

Art. 32. En las subastas ó almonedas de bienes muebles ó semovientes se entregará por el Depositario de los bienes embargados al Depositario del Pósito el producto de la venta, una vez deducidos los gastos que justifique mediante la oportuna cuenta.

Art. 33. El Jefe de la Sección podrá suspender por causa grave á los Agentes nombrados, dando cuenta inmediata y fundada á la Delegación Regia.

Art. 34. A los efectos de la recaudación de los créditos de los Pósitos se considerará al Delegado Regio y á los Jefes de las Secciones provinciales con las mismas facultades que la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 concede respectivamente al Ministro de Hacienda y Director del Tesoro Público y al Delegado y Tesorero de Hacienda de la provincia.

Art. 35. Los Agentes ejecutivos instruirán los expedientes de apremio conforme á las disposiciones de la mencionada Instrucción y tendrán las propias atribuciones y facultades que en éste se les conceden con las variaciones contenidas en este Real decreto.

Art. 36. En el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Real decreto, están obligadas las Corporaciones ó Juntas administradoras y la suprimida Agencia general ejecutiva á remitir á las Secciones los expedientes de apremio que hubiesen sido objeto de alguna diligencia,

y aquéllas podrán decretar su continuación desde el trámite en que se encontraren ó la nulidad de lo actuado, si no se hallasen ajustados á las disposiciones vigentes.

Art. 37. Los expedientes que no se remitiesen en el término indicado, se entenderá que no han sido instruidos á los efectos del reconocimiento de los derechos y recargos que pudieran corresponder á los ejecutores; pero los deudores podrán presentar los justificantes y medios de prueba que estimasen precisos á fin de evitarse los perjuicios que pudieran irrogárseles con la formación de los que se incoen en sustitución á los no presentados.

Art. 38. El importe de los derechos y recargos que correspondan á la Delegación Regia, ingresarán en la cuenta corriente que ésta tiene abierta en las Sucursales del Banco de España.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

Delegación de Hacienda

MINAS

175

Providencia: Hallándose adeudando á la Hacienda doña Nicolasa de la Peña Eguillor, vecina de Carranza, la cantidad de 300 pesetas por canon de superficie de la mina de cobre de su propiedad titulada *La Desamparada*, sita en San Millán de la Cogolla, de 20 hectáreas, más 49 pesetas por recargos y costas en el procedimiento ejecutivo, en junto 349 pesetas, cuyos débitos corresponden al 4.º trimestre de 1908 y 1.º, 2.º y 3.º de 1909, según informe de la Administración de Hacienda, por la presente se requiere á la mencionada doña Nicolasa de la Peña para que en el plazo de quince días hábiles verifique el ingreso de dichos débitos, bajo apercibimiento de caducidad de la expresada concesión minera si no lo efectuase, haciéndose este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no tener su dueña su residencia en esta capital ni representante ó apoderado en ella, en cumplimiento de lo que dispone el art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, dictándose esta providencia en consonancia con lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del art. 22 del Reglamento vigente de Minas, para conocimiento de la interesada; y dese

cuenta á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar el requerimiento, á tenor de lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 22 ya referido.

Logroño 19 de Enero de 1910.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

2494

Extracto que, cumpliendo lo que previene el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 4

Presidente, el Sr. Alcalde don Buenaventura Alonso.

Leída el acta de la celebrada el día 27 de Septiembre último, fué aprobada.

Para llevar á la práctica la construcción de un pantano, se dispuso se convoque á la Comisión que viene entendiendo en el asunto, para que dé cuenta del estado en que se encuentran los trabajos, y en su vista, se convoque también si fuese preciso, á los dueños de fincas para una reunión, al efecto de adoptar los medios que han de emplearse, para la realización del proyecto.

Se aprobaron dos pagos con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto vigente.

Se dió lectura de una circular del Sr. Gobernador, convocando á elecciones generales para la renovación de la Diputación provincial, las cuales tendrán lugar el día 24 del corriente.

Los señores Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 27 de Septiembre al 2 inclusive del corriente.

Sesión del día 11

Fuè aprobada el acta de la que antecede.

Habiendo renunciado los cargos de Vocales, los que formaron la Comisión que se ha ocupado de trabajos preparatorios para la construcción de un pantano, y no habiendo tenido efecto por falta de concurrentes la reunión convocada para el día 6 del actual, con el objeto de dar cuenta á los propietarios de dicha reunión, se dispuso que por cuenta del Municipio se ejecuten las obras necesarias para la construcción de dicho pantano, satis-

faciendo su coste con el producto que se obtenga de la venta de las inscripciones de Propios, á cuyo efecto se instruirá el oportuno expediente, para obtener autorización del Gobierno para hacer dicha enajenación, dando cuenta de todo á la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos par capítulos para el mes corriente, así como el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre, debiendo remitir al Sr. Gobernador civil un ejemplar de aquella y el extracto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó una cuenta que se satisfará con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto.

Se hizo saber, que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 4 al 9 del actual, contenían varias disposiciones sobre servicios municipales, de cumplimiento por la Secretaría.

Se acordó se haga la venta de la tabla utilizada para el cierre de la Plaza de Toros, por lotes compuestos de 20 estados cada uno, al precio de 4 pesetas, celebrándose las subastas el día 13 del actual, y presidiéndolas el señor Alcalde y Regidor Síndico.

Sesión del día 18

Fuè aprobada el acta de la extractada.

Dada cuenta de las subasta celebradas el día 13, para la venta de la tabla que se utilizó para el cierre de la Plaza de Toros, se acordó se repitan aquellas el día 20 del corriente, sirviendo de tipo la cantidad de 3'50 pesetas cada estado de tabla de pulgada y cuarto, y las de 2 para la de chilla.

A instancia de Santos Lacalle, se le concedió la lactancia que pide para una de las dos niñas que ha dado á luz su esposa.

Se dispuso que la Comisión de Hacienda proponga al Ayuntamiento los arbitrios municipales que crea procedentes, con el objeto de proporcionar recursos para cubrir las atenciones que se consignen en el presupuesto ordinario para 1910.

Se acordó se adquieran los impresos necesarios para la formación del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, en el año próximo.

Con el objeto de arbitrar recursos para cubrir atenciones municipales que han de consignarse en el presupuesto para el año de 1910, se acordaron los recargos siguientes: del 50 por 100, sobre los precios marcados á las cédulas personales, en la escala que establece el artículo 2.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; del 50 por 100, sobre la cuota que corresponde al Estado por

caballerías y carruajes de lujo, y el 16 por 100, sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial.

Se aprobaron cuatro pagos, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se contraen.

Se hizo saber, que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 11 al 16 inclusive del corriente, no contienen disposición alguna, que especialmente afecte á este Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 27

Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

También se aprobó un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, proponiendo los arbitrios que han de establecerse para el año 1910; los tipos que han de servir de base para las subastas que haya necesidad de celebrar, y las condiciones con arreglo á las cuales ha de llevarse á efecto la cobranza de ellos, debiendo darse cuenta á la Junta municipal, á los efectos prevenidos en el artículo 31 de la ley.

Dada cuenta de las subastas celebradas el día 20 del actual, para la venta de la tabla que se utilizó para el cierre de la Plaza de Toros, se dispuso que el día 29 del mismo, se celebre otra tercera, con sujeción á los mismos tipos que la anterior.

Se autorizó al señor Alcalde, para que cuando lo crea conveniente, mande retirar los puentes provisionales sobre el río Najerilla.

Se acordaron varios pagos, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se refieren.

Se hizo saber, que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 18 al 23 inclusive, no contienen disposición alguna especial que afecte á este Ayuntamiento.

Se dispuso que las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se celebren á las seis de la tarde, de los lunes de cada semana.

Junta Municipal

Sesión del día 28

Leída el acta de la celebrada el día 9 de Septiembre último, fué aprobada.

Leído también el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión del día 27, estableciendo varios arbitrios para el año 1910, fué aprobado; acordando la Junta el establecimiento de todos los arbitrios que en aquél se mencionan, introduciéndose varias modificaciones en algunos de ellos.

Se autorizó al Ayuntamiento para que en el caso de que en alguna ó algunas de las subastas que se celebren no haya licitadores, bien porque no convengan los

tipos, ó no se acepten las condiciones, pueda introducir en aquéllos y en estos, las modificaciones que considere procedentes.

Y por último, se acordó que las subastas den comienzo el domingo próximo día 7 de Noviembre, presidiéndolas el Sr. Alcalde y Regidor Síndico.

Nájera 13 de Noviembre de 1909.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que la Corporación celebró en el día 15 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 17 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

127

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Nalda, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Jubera, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Abalos, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS MUNICIPALES

174

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones causadas á Donato Jiménez Pérez, seguidos de oficio contra Francisco Gay, natural de Aldeanueva de Ebro, y de ignorado paradero, he acordado que dicho juicio tenga lugar á las once horas del día veintiocho del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Rodríguez Paterna, 30, 2.º, donde acudirán las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que respecta á la citación del denunciado Francisco Gay, se expide y autoriza el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Logroño á veintiuno de Enero de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Anuncios Oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

168

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio por defunción del que la desempeñaba, cuya plaza se anuncia con el haber de 100 pesetas anuales consignadas en presupuesto, y podrá instarse por los que deseen solicitarla durante el tiempo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antolín Ramírez.

Don Gabriel Bacaicoa Hernández, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Protasio Sáenz Rodrigo, hijo de Avelino y Adelaida, cuyo paradero de uno y otros se ignora, se les cita por la presente para que en los días 30 del actual y 13 del próximo Febrero, comparezcan á las diez de su mañana en esta casa Consistorial, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tienen que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no verificarlo, se le reputará al mozo como muerto, por datar su ausencia y la de sus padres de más de quince años consecutivos y será eliminado del mismo por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Fuenmayor 21 de Enero de 1910.—Gabriel Bacaicoa.

VENTOSA

171

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los que deseen la referida plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la fecha.

Ventosa 23 de Enero de 1910.—El Alcalde, Angel Castaños.

LAGUNA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; el que resulte agraciado, tendrá igualadas 100 caballerías mayores y 16 menores, á razón de seis celemines de trigo las primeras, y cuatro las segundas, más 18 fanegas por iguala cerrada del inmediato pueblo de Muro; el servicio de herraje se verificará en este mismo pueblo previas las condiciones que se estipulen.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Benito F. Bazo.